

Constancia Secretarial: Siendo el día 4 de noviembre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00776ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **MARICELA TRIVIÑO SANCHEZ**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A.) Por el pagaré número 2251799:

1. \$9'581.319,00 Mcte, correspondiente a capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, correspondiente a capital, a la tasa de interés del 18% efectivo anual y sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.) Por el pagaré número 457951993:

1. \$9'300.000,00 Mcte, correspondiente a capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, correspondiente a capital, a la tasa de interés del 18% efectivo anual y sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$2'118.600,00 Mcte., por concepto de réditos corrientes.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **003** del
_28 de enero _ DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb2e5669746d07a56841e53b784c6532a7ce52a4be290f6df88b02407e
2b209**

Documento generado en 27/01/2021 01:26:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***